

**Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados**

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (3-3-16)  
CUB 8/2012

23 de noviembre de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, de conformidad con las resoluciones 16/4, 15/21, 16/5, y 17/2 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con detenciones presuntamente arbitrarias y presuntos malos tratos de un grupo de defensores de los derechos humanos y activistas en La Habana y Camagüey, la mayoría de los cuales serían firmantes de la Demanda Ciudadana por Otra Cuba, iniciativa que busca la ratificación por parte del Gobierno Cubano del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmados en 2008.

Según las informaciones recibidas:

Del 7 al 9 de noviembre de 2012, al menos 37 defensores de los derechos humanos, entre ellos abogados, blogueros o activistas, habrían sido detenidos de forma arbitraria, la mayoría de los arrestos produciéndose en La Habana y Camagüey. Se informa de que hasta la fecha, algunas de estas personas habrían sido liberadas, mientras que unas 15 personas continuarían detenidas, incluyendo el Sr **Antonio González Rodiles**. Según los informes, la mayoría de las personas arrestadas habrían sido detenidas en diferentes estaciones de la Policía Nacional Revolucionaria.

Según las informaciones recibidas, la primera persona arrestada habría sido la abogada y periodista independiente Sra. **Yaremis Flores Marín**, quien habría

sido detenida cuando salía de su vivienda en la Habana el día 7 de noviembre. Según los informes, el día de su arresto, la Sra. Flores Marín no habría podido comunicarse con su familia. Se informa que la abogada habría sido posteriormente liberada.

La Sra. Flores Marín es conocida por prestar servicios legales gratuitos, por haber denunciado fallecimientos de prisioneros en la prisión de Mar Verde de Santiago de Cuba y más recientemente, por haber sido la autora de varios artículos en la prensa, en los cuales habría criticado la reacción del Gobierno Cubano en relación al huracán Sandy.

El 7 de noviembre, al presentarse a la estación “Sección 21” de la Seguridad del Estado en Marianao, La Habana, para solicitar información sobre el paradero de la Sra. Flores Marín, diez defensores de los derechos humanos, incluyendo los abogados Sra. **Laritzta Diversent**, Sr. **Veizant Boloy** y Sra. **Ailer González**, y los activistas Sr. Antonio González Rodiles, Sr. **Andrés Pérez**, Sr. **Mario Morales**, Sr. **Vladimir Torres**, Sr. **Rolando Reyes**, Sr. **Reinaldo Figueras**, y el Sr. **Luís Manuel Fumero**, habrían sido detenidos. Algunos de los defensores habrían sido golpeados durante sus arrestos.

El Sr. **Antonio González Rodiles** se encuentra actualmente en prisión preventiva en la unidad policial de Acosta en La Habana. El 14 de noviembre, la Fiscalía de Marianao en La Habana habría informado a la familia del Sr. Rodiles que se le acusaba de cometer el delito de “resistencia a la autoridad”, según el artículo 143 del Código Penal, cargos que podrían tener como consecuencia una sentencia de entre tres meses y un año de prisión. La Fiscalía habría informado igualmente a la familia que el Sr. Rodiles estaría mantenido en prisión provisional hasta el día de su juicio, la fecha del cual no habría sido comunicado. El Sr. Rodiles es un coordinador de la Demanda Ciudadana por Otra Cuba y el líder de un proyecto independiente que pretende ofrecer un espacio abierto de debate e intercambio de opiniones en la Red.

Sucesos similares se habrían producido el 8 de noviembre, cuando al presentarse en la estación de policía de Acosta para exigir la libertad de los defensores supuestamente detenidos el día anterior en esa ciudad, un grupo de activistas habría sido detenido, incluyendo la bloguera Sra. **Yoani Sánchez**, el bloguero y escritor Sr. **Ángel Santiesteban Prats**, y Sr. **Ángel Moya Acosta**, Sr. **Julio Aleaga Pesant**, Sr. Librado Linares, Sr. Félix Navarro, Sr. **Iván Hernández Carrillo**, Sr. Eduardo Díaz Fleites y Sr. **Guillermo Fariñas Hernández**.

En la ciudad de Camagüey, se informa de que cuatro defensores habrían sido detenidos, uno de los cuales habría sido arrestado de forma violenta. Según las informaciones recibidas, seis personas que se habrían presentado en la unidad de policía del Reparto Garrido para exigir la libertad de los mencionados detenidos habrían sido arrestadas.

Se informa de que la mayoría de los detenidos en La Habana y Camagüey serían firmantes de la Demanda Ciudadana por Otra Cuba, la cual busca la

ratificación urgente del Gobierno Cubano de los pactos internacionales de los derechos humanos. Según se indica, una reunión de los firmantes de la Demanda Ciudadana por Otra Cuba habría sido programada para el día 8 de noviembre en la casa del Sr. Antonio González Rodiles.

Así mismo se informa de que durante el mes de octubre de 2012, habrían sido detenidas unas 520 personas en Cuba, la mayoría de las cuales serían activistas políticos o defensores de los derechos humanos.

Se expresa grave preocupación por las alegaciones que parecen indicar la existencia de un patrón de arrestos y detenciones arbitrarias, y en algunos casos violentas, de defensores de los derechos humanos en Cuba. Se expresa preocupación en relación a que estos actos pudieran estar relacionados a la afiliación de algunas de dichas personas a la Demanda Ciudadana por Otra Cuba, y la reunión prevista de los firmantes de la Demanda Ciudadana por Otra Cuba para el 8 de noviembre. Se expresa seria preocupación además por la presunta detención continuada del Sr. Antonio González Rodiles y los cargos de “resistencia a la autoridad”.

Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente dificultad para los defensores de los derechos humanos en Cuba, con alegaciones de hostigamiento y acoso contra quienes trabajan en defensa de los derechos humanos.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado a), estipula que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a reunirse o manifestarse pacíficamente;
- el artículo 5, apartados b) y c), establece que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a

afiliarse a ellos o a participar en ellos, y a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

Nos permitimos también hacer un llamamiento urgente al gobierno de su Excelencia para que tome las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “[t]odo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Además, quisiéramos referirnos el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que estipula “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”.

En esta línea, quisiéramos referirnos también a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se "exhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, incluso en el contexto de unas elecciones, y con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos."

En este contexto, nos gustaría también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, y en particular sobre el principio 23 que estipula: “Los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones, sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una

organización lícita. En el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.”

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en sus nombres?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto a estos casos.
4. Asimismo, sírvanse proporcionar informaciones sobre la base legal de la detención continuada del Sr. Antonio González Rodiles y los cargos presentados en su contra. Por favor, sírvanse confirmar también si el Sr. González Rodiles ha tenido contacto con su familia y acceso a representación legal.
5. Por favor, sírvanse explicar las medidas adoptadas para garantizar que todos los defensores de los derechos humanos en Cuba puedan llevar a cabo su trabajo sin restricciones, en especial mediante el ejercicio de sus derecho a la libertad de opinión y expresión así como de asociación y reunión pacífica.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de  
opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

-

Gabriela Knaul

Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados